

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA.
Radicado: 110014003016 2023 00966 00
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
Demandado: ANGIE CATHERIN CARDENAS RIVERA.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- **ACLARE** el nombre de la parte demandada, toda vez, que el indicado en la demanda, no coincide con el que aparece en el contrato de prenda allegado con la demanda **YOLANDA INES RIVERA SUAREZ ≠ ANGIE CATHERIN CARDENAS RIVERA** (num 2º art 82 C.G.P.).

2.- **FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda, mencionando el nombre correcto de la demandada, pues el relacionado allí no coincide con el reportado en el contrato de prenda anexo al libelo demandatorio **YOLANDA INES RIVERA SUAREZ ≠ ANGIE CATHERIN CARDENAS RIVERA** (num 4º art 82 Ibídem.).

3.- **ALLÉGUE** poder debidamente conferido por la sociedad demandante atendiendo las causales de inadmisión de los numerales anteriores, toda vez, que el poder aportado se autoriza a demandar a la señora **ANGIE CATHERIN CARDENAS RIVERA**, persona diferente a la que se encuentra como garante en el contrato de prenda; y además se cumpla a cabalidad los requisitos formales.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.).

4.- **APORTE** el requerimiento escrito para iniciar el procedimiento de ejecución especial, con su respectiva constancia de envío a la dirección de la señora **YOLANDA INES RIVERA SUAREZ**, Pues la aportada está dirigida a una persona diferente a la demandada. (núm 5º art 84 ib y art 2.2.2.4.2.7 del Decreto 1835 de 2015.).

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 004 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62b0752bff6d9356ecf5d69eb4d14845d7c39279c55346fa59c95e9d3418ac7**

Documento generado en 29/08/2023 04:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>